



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

**MEDIDAS PROVISIONALES**

**PUB GARITA 21**

**DFZ-2023-1584-II-MP**

	<b>Nombre</b>	<b>Firma</b>
Aprobado	<b>Sandra Cortez Contreras</b>	X Sandra Cortez Contreras Jefa Oficina SMA Antofagasta
Elaborado	<b>Luis Ramírez Díaz</b>	X Luis Ramírez Díaz Fiscalizador DFZ

**JUNIO, 2023**



<b>Contenido</b> .....	1
1 RESUMEN.....	2
2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE .....	3
3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS .....	4
4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN .....	5
5 HECHOS CONSTATADOS .....	7
6 CONCLUSIÓN .....	16
7 ANEXOS.....	16



## 1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada por esta Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable "Pub Garita 21".

La UF cuenta con un proceso Sancionatorio Terminado (Anexo N°1). Respecto del proceso sancionatorio señalado, se resolvió sancionar la obtención de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 58 dB(A) en horario nocturno, en condición interna, con ventana abierta en un receptor sensible ubicado en Zona III, esto por medio de la Resolución Exenta N°1959 de fecha 08.11.2022. Terminado este proceso y en vista de las nuevas denuncias se originó un nuevo procedimiento de fiscalización, el cual resultó en una superación de 14 dB(A) el día 14.02.2023, con ello se inició las gestiones para dictar las medidas provisionales que se analizan en el presente informe.

El motivo de la presente actividad de fiscalización se originó a partir de la dictación de las medidas provisionales preprocedimentales, adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente mediante Resolución Exenta N°526/2023 de fecha 22 de marzo de 2023 (Anexo N°2). Lo anterior, debido a la necesidad de prevenir o precaver el riesgo generado a la salud de la población y el medio ambiente, producto de la superación del límite máximo permitido en el D.S. N°38/2011 del MMA.

La materia objeto de la fiscalización, consistió en la verificación de las siguientes medidas, adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente:

- Detención de las actividades abiertas al público en el establecimiento Pub Garita 21, incluyendo el ingreso de comensales al establecimiento, el uso de sus espacios exteriores, la venta en local de cualquier bien o servicio, junto con utilizar música, con amplificación electrónica.
- Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del lugar, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características y materialidad de las estructuras principales de la infraestructura (techo, paredes, suelo y en especial la parte posterior del local). En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que puedan ser implementadas en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA.
- Implementar las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró.
- Implementar e Instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local.

En consideración a los hechos constatados se puede acreditar la conformidad de la medida provisional, toda vez que se ha podido acreditar la ejecución de las acciones establecidas a través de Resolución Exenta N°526/2023 de fecha 22 de marzo de 2023.



## 2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 2.1 Antecedentes Generales

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> PUB GARITA 21	<b>Estado operacional de la Unidad Fiscalizable:</b> En Operación
<b>Región:</b> Antofagasta	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> Calle Maipú N°625
<b>Provincia:</b> Antofagasta	
<b>Comuna:</b> Antofagasta	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> Servicios Gastronómicos Garita 21 SPA.	<b>RUT o RUN:</b> 76.844.123-5
<b>Domicilio titular:</b> Calle Maipú N°625	<b>Correo electrónico:</b> susana.loreto.arias@gmail.com
	<b>Teléfono:</b>
<b>Identificación del representante legal:</b> Susana Arias Muñoz	<b>RUT o RUN:</b> 10.344.237-0
<b>Domicilio representante legal:</b> Calle Maipú N°625	<b>Correo electrónico:</b> susana.loreto.arias@gmail.com
	<b>Teléfono:</b> 5



### 3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	MP	Resol. Ex. 526/2023	22-03-2023	SMA	Ordena Medidas Provisionales Pre - procedimentales que indica.	No hay.



#### 4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

##### 4.1 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental

###### 4.1.1 Ejecución de la inspección.

Existió oposición al ingreso: No.	Existió auxilio de fuerza pública: No.
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: Si.	Existió trato respetuoso y deferente: Si.
Observaciones: No hay.	

###### 4.1.2 Detalle del Recorrido de la Inspección.

###### 4.1.2.1 Primer día de inspección (01-04-2023).

N° de estación	Nombre/ Descripción de estación
1	Pub Garita 21.

###### 4.1.2.2 Segundo día de inspección (19-05-2023).

N° de estación	Nombre/ Descripción de estación
1	Pub Garita 21.



## 4.2 Revisión Documental

### 4.2.1 Documentos Revisados

N°	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente documento	Observaciones
1	Escrito da cuenta del cumplimiento ordenado, de fecha 10-04-2023 y solicita ampliación de plazo.	Pub Garita 21.	Reporte presentado en plazo.
2	Escrito sin número de fecha 05-05-2023 solicita ampliación de plazo.	Pub Garita 21.	Reporte presentado en plazo.



## 5 HECHOS CONSTATADOS

De los resultados de las actividades de fiscalización realizadas y de la revisión de los antecedentes anteriormente indicados, asociados a la verificación del cumplimiento de las medidas provisionales pre procedimental, fue posible constatar lo siguiente:

N°	Medida asociada	Hechos constatados
1	<p><i>Detención de las actividades abiertas al público en el establecimiento Pub Garita 21, incluyendo el ingreso de comensales al establecimiento, el uso de sus espacios exteriores, la venta en local de cualquier bien o servicio, junto con utilizar música, con amplificación electrónica. La presente medida será verificada mediante reportes diarios en el que el establecimiento dé cuenta la efectiva detención de las actividades mencionadas, lo que puede consistir en -a modo de ejemplo- fotografías fechadas del local, en donde sea posible apreciar la hora en que fueron tomadas. Los reportes deberán ser presentados a este servicio en la forma y modo que establece esta resolución. Cabe señalar que de igual manera se tomarán en consideración, a fin de poder determinar la observancia de esta prohibición, las presentaciones que realicen los denunciantes y autoridades sobre la materia.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Primera inspección</u> (Fotografías N°1 a N°4). Con fecha 01 de abril de 2023 (Anexo N°3), funcionario de esta Superintendencia del Medio Ambiente, ejecutó una fiscalización a la fuente emisora donde se constató lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los dos letreros con indicación de clausura dispuestos en la fachada del local fueron arrancados del lugar. Según lo mencionado por Sra. Susana Arias, personas que pasaban por el lugar rompieron los letreros, además menciona que tomó fotografías luego de que se dieron cuenta, ya que el evento ocurrió en la noche.</li> <li>- Pub Garita 21 cerrado al público, sin atención en el interior del local. Según lo mencionado por la Sra. Susana Arias, el local se ha mantenido cerrado sin atención a público.</li> <li>- Instalación de equipo compresor, el cual estaba dispuesto en el sector de control de sonido sin control de acceso (llave), según lo mencionado por la Sra. Susana está contemplado durante los próximos días realizar una caja que impida la libre manipulación del equipo compresor (limitador de sonido).</li> <li>- Se constató el recambio de equipos (parlantes, subwoofer, amplificadores) por 4 equipos de música de menor tamaño dispuestos en la parte alta del local en dirección hacia el suelo.</li> <li>- Según lo mencionado por la parte denunciante no se han realizado aperturas ni generación de emisiones de ruido desde que se notificó la Resol. Ex. N°526-2023.</li> </ul> </li> <li>• <u>Segunda inspección</u> (Fotografías N°5 a N°8). Con fecha 19 de mayo de 2023 (Anexo N°8), funcionarios de esta Superintendencia del Medio Ambiente, ejecutaron una fiscalización a la fuente emisora donde se constató lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Instalación de equipo compresor (limitador de sonido), el cual estaba dispuesto en el sector de control de sonido con control de acceso (llave), según lo mencionado por la Sra. Julieth Buitrago, Encargada de Local, las llaves las mantiene la administradora, la que al momento de la inspección no se encontraba en el lugar.</li> </ul> </li> </ul> <p><b>Resultados examen de la información:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• A través de escrito sin número de fecha 10 de abril de 2023 (Anexo N°4), Pub Garita 21, presentó ante esta Superintendencia del Medio Ambiente, el reporte de los antecedentes requeridos en la Resolución Exenta N°526/2026, además de solicitar plazo adicional para la presentación del informe final y la medición con ETFA. Los antecedentes provistos por el titular y las visitas a terreno realizadas por esta SMA permiten verificar: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Detención de funcionamiento de Pub Garita 21.</li> <li>- Con fecha 11 de abril de 2023 por medio de Resolución Exenta N°640-2023 (Anexo N°5) esta Superintendencia alza la medida provisional pre procedimental ordenadas en el procedimiento MP-012-2013 en contra de Pub</li> </ul> </li> </ul>





N°	Medida asociada	Hechos constatados
		<p>Garita 21, ya que revisados los antecedentes tenidos a la vista, los hechos del caso que constan en el expediente, constituyen una mejora respecto de la situación anteriormente registrada en actividad de fiscalización realizada el día 18 de febrero de 2023, en la que se constató una superación de 14 decibeles por sobre el límite establecido por la norma de emisión para una zona III, en horario nocturno. A su vez, en dicha resolución quedó establecido que resulta necesario poder realizar una actividad de fiscalización que se ajuste al procedimiento de medición técnica en la propiedad del receptor y “(...) en el lugar, momento y condición de mayor exposición al ruido, de forma que represente la situación más desfavorable para dicho receptor”.</p>
<b>Conformidad técnica de la medida 1)</b>		
Cumplimiento de lo exigido en la medida provisional acción 1, toda vez que se acreditó la paralización entre el 23 de marzo y el 01 de abril de 2023.		



N°	Medida asociada	Hechos constatados
2	<p><i>Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del lugar, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características y materialidad de las estructuras principales de la infraestructura (techo, paredes, suelo y en especial la parte posterior del local). En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que puedan ser implementadas en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA.</i></p>	<p><b>Resultados examen de la información:</b></p> <p>A través de escrito sin número de fecha 10 de abril de 2023 (Anexo N°4), Pub Garita 21, presentó ante esta superintendencia del Medio Ambiente, el reporte de los antecedentes requeridos en la Resolución Exenta N°526/2026, además de solicitar plazo adicional para la presentación del informe final y la medición con ETFA. Los antecedentes provistos por el titular y las visitas a terreno realizadas por esta SMA permiten verificar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cambio de equipos de sonido.</li> <li>- Cambio de ubicación de equipos de sonido.</li> <li>- Instalación de un equipo limitador, el que se encuentra bajo llave.</li> <li>- Por su parte cabe destacar que la titular de la fuente emisora solicitó ampliación de plazo en su presentación de fecha 05 de mayo de 2013 (Anexo N°6), dada la imposibilidad de realizar la medición con ETFA, argumentando los altos costes que esta tiene. Al respecto, y por medio de la Resolución Exenta N°818 del 16 de mayo de 2023, esta SMA resuelve no ampliar el plazo (Anexo N°7), sin embargo; en el considerando 7 de la misma, se informa que en mérito de dar curso a la denuncia 132-II-2023 se procederá a ejecutar la medición respectiva. Cuyo resultado superó el límite nocturno establecido en la normativa ambiental vigente; a saber: D.S. N°38-2011 del MMA, en 1d(BA), con ello se verifica que la ejecución de medidas ha aportado a disminuir notablemente las emisiones provenientes de la fuente emisora.</li> </ul>
<b>Conformidad técnica de la medida b)</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplimiento de lo exigido en la medida provisional acción 2, toda vez que se acreditó la paralización entre el 01 y 17 de diciembre de 2021.</li> </ul>		



N°	Medida asociada	Hechos constatados
	<p><i>Implementar las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Primera inspección</b> (Fotografías N°1 y N°2). Con fecha 01 de abril de 2023 (Anexo N°3), funcionario de esta Superintendencia del Medio Ambiente, ejecutó una fiscalización a la fuente emisora donde se constató lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Instalación de equipo compresor, el cual estaba dispuesto en el sector de control de sonido sin control de acceso (llave), según lo mencionado por la Sra. Susana está contemplado durante los próximos días realizar una caja que impida la libre manipulación del equipo compresor (limitador de sonido).</li> <li>- Se constató el recambio de equipos (parlantes, subwoofer, amplificadores) por 4 equipos de música de menor tamaño dispuestos en la parte alta del local en dirección hacia el suelo.</li> </ul> </li> <li>• <b>Segunda inspección</b> (Fotografías N°3 a N°6). Con fecha 19 de mayo de 2023 (Anexo N°8), funcionarios de esta Superintendencia del Medio Ambiente, ejecutaron una fiscalización a la fuente emisora donde se constató lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Instalación de equipo compresor (limitador de sonido), el cual estaba dispuesto en el sector de control de sonido con control de acceso (llave), según lo mencionado por la Sra. Julieth Buitrago, Encargada de Local, las llaves las mantiene la administradora, la que al momento de la inspección no se encontraba en el lugar.</li> <li>- Fiscalizadores constataron en terreno el nivel máximo de emisión desde una mesa de sonido, la que no permitía aumentar las emisiones más de lo que se escuchaba al momento de la inspección ambiental.</li> <li>- Se constató el recambio de equipos (parlantes, subwoofer, amplificadores) por 4 equipos de música de menor tamaño dispuestos en la parte alta del local en dirección hacia el suelo.</li> </ul> </li> </ul> <p><b>Resultados examen de la información:</b> A través de escrito sin número de fecha 10 de abril de 2023 (Anexo N°4), Pub Garita 21, presentó ante esta superintendencia del Medio Ambiente, el reporte de los antecedentes requeridos en la Resolución Exenta N°526/2026, además de solicitar plazo adicional para la presentación del informe final y la medición con ETFA. Los antecedentes provistos por el titular y las visitas a terreno realizadas por esta SMA permiten verificar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cambio de equipos de sonido.</li> <li>- Cambio de ubicación de equipos de sonido.</li> </ul>
<b>Conformidad técnica de la medida c)</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se constató el cumplimiento de lo exigido en la medida provisional, toda vez que lo presentado por el titular incluyó lo requerido por esta Superintendencia. En consecuencia, se da cumplimiento a lo establecido en la acción 3 de la medida provisional.</li> </ul>		
N°	Medida asociada	Hechos constatados



N°	Medida asociada	Hechos constatados																																		
4	<p><i>Implementar e Instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Primera inspección</u> (Fotografías N°1 a N°2). Con fecha 01 de abril de 2023 (Anexo N°2), funcionario de esta Superintendencia del Medio Ambiente, ejecutó una fiscalización a la fuente emisora donde se constató lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Instalación de equipo compresor, el cual estaba dispuesto en el sector de control de sonido sin control de acceso (llave), según lo mencionado por la Sra. Susana está contemplado durante los próximos días realizar una caja que impida la libre manipulación del equipo compresor (limitador de sonido).</li> </ul> </li>   <li>• <u>Segunda inspección</u> (Fotografías N°3 a N°6). Con fecha 19 de mayo de 2023 (Anexo N°3), funcionarios de esta Superintendencia del Medio Ambiente, ejecutaron una fiscalización a la fuente emisora donde se constató lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Pub Garita 21 abierto al público, con funcionamiento de los equipos de audio y público en su interior.</li> <li>- Siendo aproximadamente las 22:07 se comenzó la medición de ruido de acuerdo a la metodología del D.S.N° 38/2011 del MMA. En el lugar se realizó una medición interna, con equipo sonómetro marca Cirrus, Modelo CR-162B, Serie N° G066124, el cual fue calibrado previamente con calibrador de terreno Modelo CR:514, Número de Serie: 64889. Al momento de la fiscalización no se percibió ruido de fondo. Respecto a las emisiones de ruido, corresponde a la operación de un pub con música envasada, se perciben voces y risas. Los valores registrados son los siguientes:</li> </ul> <table border="1" data-bbox="772 824 1503 1177"> <thead> <tr> <th>Punto</th> <th>NP<sub>Seq</sub></th> <th>NPS<sub>min</sub></th> <th>NPS<sub>max</sub></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">1</td> <td>42.7</td> <td>40.1</td> <td>46.2</td> </tr> <tr> <td>41.3</td> <td>38.6</td> <td>47.7</td> </tr> <tr> <td>40.2</td> <td>38.4</td> <td>42.8</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">2</td> <td>40.1</td> <td>37.2</td> <td>42.4</td> </tr> <tr> <td>40.0</td> <td>38.8</td> <td>41.9</td> </tr> <tr> <td>41.7</td> <td>38.5</td> <td>46.7</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">3</td> <td>40.0</td> <td>39.0</td> <td>42.9</td> </tr> <tr> <td>41.0</td> <td>39.5</td> <td>43.3</td> </tr> <tr> <td>43.3</td> <td>40.1</td> <td>47.9</td> </tr> </tbody> </table> </li> <li>- Los datos obtenidos serán analizados en gabinete. Se deja constancia que los datos registrados en el Momento de la medición se registran en ficha técnica aprobada por R.E.N° 693/2015 de la SMA.</li> <li>- Instalación de equipo compresor (limitador de sonido), el cual estaba dispuesto en el sector de control de sonido con control de acceso (llave), según lo mencionado por la Sra. Julieth Buitrago, Encargada de Local, las llaves las mantiene la administradora, la que al momento de la inspección no se encontraba en el lugar.</li> </ul>	Punto	NP <sub>Seq</sub>	NPS <sub>min</sub>	NPS <sub>max</sub>	1	42.7	40.1	46.2	41.3	38.6	47.7	40.2	38.4	42.8	2	40.1	37.2	42.4	40.0	38.8	41.9	41.7	38.5	46.7	3	40.0	39.0	42.9	41.0	39.5	43.3	43.3	40.1	47.9
Punto	NP <sub>Seq</sub>	NPS <sub>min</sub>	NPS <sub>max</sub>																																	
1	42.7	40.1	46.2																																	
	41.3	38.6	47.7																																	
	40.2	38.4	42.8																																	
2	40.1	37.2	42.4																																	
	40.0	38.8	41.9																																	
	41.7	38.5	46.7																																	
3	40.0	39.0	42.9																																	
	41.0	39.5	43.3																																	
	43.3	40.1	47.9																																	



N°	Medida asociada	Hechos constatados
		<p>- Fiscalizadores constataron en terreno el nivel máximo de emisión desde una mesa de sonido, la que no permitía aumentar las emisiones más de lo que se escuchaba al momento de la inspección ambiental.</p> <p><b>Resultados examen de la información:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que, según lo establecido en el resuelvo segundo de la Resolución Exenta N°526-2023 de fecha 22 de marzo de 2022, se requirió a Pub Garita 21, con un plazo no mayor a 20 días hábiles, contados desde la implementación de las medidas, haga una entrega de un informe de inspección sobre la correcta implementación, que también considere la medición de ruidos emitidos por la fuente. El informe y la medición deben ser presentados por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA). Al respecto, cabe señalar que en vista de la presentación realizada por don Felipe Valenzuela Aros, en representación de Pub Garita 21, de fecha 04 de abril de 2023 (Anexo N°4) se solicitó aumento de plazo para presentar las acciones de los puntos resolutivos 1 y 2 de la resolución que dictó las medidas provisionales pre-procedimentales, en respuesta la Superintendencia otorgó un nuevo plazo por medio de la Resolución Exenta N°610 de fecha 05 de abril de 2023 (Anexo N°5). Transcurrido el tiempo, don Felipe Valenzuela Aros, vuelve a solicitar una ampliación de plazo (Anexo N°5), en esta oportunidad, justificando los altos costos que significan la contratación de la ETFA, argumenta deudas previsionales, consumos básicos de agua y electricidad, tesorería de la república, entre otros. A razón de lo expuesto por la contraparte, esta Superintendencia no acogió la ampliación de plazo, a través de la Resolución Exenta N°818 de fecha 16 de mayo de 2023 (Anexo N°7), toda vez que no es procedente ampliar un plazo que ya había sido ampliado; sin embargo, resuelve además, que en orden a dar tramitación a la denuncia ID 132-II-2023, será realizada una actividad de fiscalización en la fuente en comento, haciendo que pierda su fundamento la solicitud del informe requerido en el punto resolutivo segundo de la Res. Ex. N°526/2023, en atención a que éste se refiere a información que la SMA levantará en el ejercicio de sus funciones al atender la señalada denuncia. Así las cosas, el día 19 de mayo de 2023 fiscalizadores de esta Superintendencia ejecutaron una medición de ruido a la fuente emisora, constatando un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 51 dBA, lo anterior queda justificado en el reporte técnico respectivo. (Anexo N°9) con ello se verifica que la ejecución de medidas ha aportado a disminuir notablemente las emisiones provenientes de la fuente emisora.</li> </ul>
<b>Conformidad técnica de la medida 1)</b>		
Cumplimiento de lo exigido en la medida provisional acción 4, toda vez que se acreditó la instalación del compresor acústico el cual se encuentra en una caja bajo llave.		



Registros



Fotografía 1.

Fecha: 23-03-2023

Descripción del medio de prueba: Se observa detención de funcionamiento Pub Garita 21.

Fotografía 2

Fecha: 01-04-2023

Descripción del medio de prueba: Se observa retiro de equipos de música que se serán reemplazados en segundo nivel del Pub Garita 21.





Registros



Fotografía 3.

Fecha: 19-05-2023

**Descripción del medio de prueba:** Se observa funcionamiento de pub Garita 21, con recambio de equipos instalados en la parte superior. En cuanto a los televisores no emiten sonido propios.

Fotografía 4

Fecha: 19-05-2023

**Descripción del medio de prueba:** Se observa recambio de equipos de sonido (parlantes).



Registros



Fotografía 5.

Fecha: 19-05-2023

Fotografía 6

Fecha: 19-05-2023

**Descripción del medio de prueba:** Se observa recambio de equipos de sonido (parlantes).

**Descripción del medio de prueba:** Se observa mesa de sonido la cual se encontraba con sus perillas al máximo de su capacidad. Cabe destacar que fiscalizador operó la mesa y verificó que las emisiones no superan los ruidos constatados al momento de la inspección.





## 6 CONCLUSIÓN

En consideración a los hechos constatados e indicados en el punto anterior, no se verifican hallazgos a raíz de la implementación de las acciones contempladas en la medida provisional pre procedimental.

En resumen, se puede indicar la conformidad de las medidas provisionales, toda vez que se ha podido acreditar la detención de funcionamiento, y la ejecución de las medidas establecidas en la resolución que dicto dichas medidas y por último se acreditó en inspección ambiental de fecha 19 de mayo de 2023 que las emisiones han bajado considerablemente, situación que fue corroborada en el receptor N°1 quedando consignado en Acta de Inspección Ambiental (Anexo 7).

## 7 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Antecedentes del Sancionatorio D-022-2022.
2	Resolución Exenta N°526/2023 de fecha 23.03.2023, Dicta Medidas Provisionales.
3	Acta de Inspección Ambiental de fecha 01 de abril de 2023.
4	Escrito da cuenta del cumplimiento ordenado, de fecha 10-04-2023 y solicita ampliación de plazo.
5	Resolución Exenta N°640/2023 de fecha 11.04.2023, la cual alza medidas provisionales procedimentales ordenadas en procedimiento MP-012-2023 contra Pub Garita 21.-
6	Escrito sin número de fecha 05-05-2023 solicita ampliación de plazo.
7	Resolución Exenta N°818/2023 de fecha 16.05.2023, la cual resuelve ampliación de plazo de MP-012-2023.-
8	Acta de Inspección Ambiental de fecha 19 de mayo de 2023.
9	Reporte Técnico N°1235.
10	Certificados de calibración sonómetro y calibrador acústico.

